



ASOCIACIÓN PENSAMIENTO PENAL

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2014

A los señores jueces

Suprema Corte de Justicia de Mendoza

S/D

La Asociación Pensamiento Penal expresa su adhesión a la Acordada 26208 emitida por la sala III de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, a través de la cual se decidió adoptar, entre otras medidas, la obligación de los jueces y juezas de visitar los establecimientos donde se cumplen las penas privativas de la libertad, a los efectos de corroborar que se cumplan los estándares internacionales de derechos humanos existentes en la materia.

La adopción y puesta en práctica de este tipo de mecanismos ha sido una preocupación primordial en la agenda de APP, por entender que pueden incidir de manera efectiva en el aseguramiento de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, colaborando en la reducción de la enorme brecha que existe entre la consagración normativa y su efectiva vigencia y disfrute en el plano de la realidad.

Este tipo de medidas, tal como se destaca en los fundamentos que acompañan el texto de la Acordada, se encuentran enmarcados dentro de los estándares mínimos que existen en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. A modo de ejemplo, en reiteradas ocasiones la Corte Interamericana ha señalado que *“en los términos del artículo 5.2 de la Convención Americana, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. El Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos*



*de los detenidos*¹, y que “*ante la relación e interacción especial de sujeción existente entre el interno y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquellos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar*”².

En sintonía con lo anterior se encuentran los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas elaborados por la Comisión Interamericana³. En particular, el principio XXIV sostiene que “*de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional se podrán practicar visitas e inspecciones periódicas en los lugares de privación de libertad, por parte de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, a fin de verificar, en todo momento y circunstancia, las condiciones de privación de libertad y el respeto de los derechos humanos*”.

La preocupante situación de las condiciones de detención en los establecimientos penitenciarios de la provincia de Mendoza motivó, con anterioridad, una serie de pronunciamientos sobre medidas provisionales de la Corte Interamericana –una totalidad de nueve resoluciones que se emitieron en el período que va de 2004 y 2011, lo que pone de manifiesto que el asunto no fue tratado adecuadamente por las autoridades locales–, a través de los cuáles se destacó que existe el deber de jueces, fiscales y

¹ Corte IDH, Caso “Neira Alegría y otros vs. Perú”, sentencia de 19 de enero de 1995 (fondo), párr. 60.

² Corte IDH, Caso “Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay”, sentencia de 2 de septiembre de 2004 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), párr. 153.

³ Comisión IDH, Resolución 1/08. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf>



defensores oficiales de visitar periódicamente las cárceles donde se encuentran personas detenidas y/o procesadas bajo su dependencia⁴.

Esta iniciativa no es la primera que se ha implementado en nuestro país. En este sentido, mecanismos como el de las visitas periódicas han sido adoptados con anterioridad en la provincia de Buenos Aires, donde la Suprema Corte de Justicia, a través de la Acordada 3632 del 14 de febrero de 2013 e invocando similares argumentos que su par mendocina, decidió implementarlos. Del mismo modo, la ley 2430 de Río Negro, a través de sus artículos 51 y 58, consagra la obligación de los jueces de realizar visitas a los establecimientos carcelarios.

En particular y en lo que a efectos se esta presentación interesa, la Acordada referida establece lo siguiente:

“Disponer que cada magistrado/a titular de los mencionados juzgados deberá establecer la organización y gestión a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente disposición sin afectar el régimen y las condiciones trabajo del personal” (Punto resolutorio 3);

“Disponer que las y los titulares de los Juzgados de Garantías e Instrucción, de Garantías en Flagrancia, Cámaras del Crimen, Juzgados Correccionales, Juzgados de Faltas, Juzgados Penales de Menores y Cámaras Penales de Menores de la provincia realicen monitoreos y entrevistas personales in situ en los lugares de detención que alojen personas cuya privación de libertad hubieren dispuesto; asegurando la efectiva ejecución de los mismos con una frecuencia mínima trimestral y debiendo remitir informes a esta Suprema Corte de Justicia dando cuenta de monitoreos realizados, condiciones de alojamiento y detención detectadas, condiciones de trato y acceso a derechos de las personas privadas de libertad y las medidas adoptadas a los efectos de garantizar

⁴ Resolución de la Corte IDH de 18 de junio de 2005 (medidas provisionales) en el caso de “las penitenciarias de Mendoza”.



ASOCIACIÓN PENSAMIENTO PENAL

efectivamente los derechos de las y los detenidos, en caso de haber correspondido” (Punto resolutorio 4).

También se incluyen, a modo de anexo, planillas a las que deberán ajustarse la información que se recabe en cada visita. Cabe destacar la precisión con la que cuentan, ya que permiten resaltar de manera detallada la situación en la que se encuentran los múltiples y complejos aspectos que hacen al estado de las condiciones de detención.

Por todo lo anterior, APP no puede más que recibir con beneplácito la decisión tomada desde la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Medidas de este tipo, que buscan romper con las meras declamaciones discursivas para tratar de ingresar en el campo de la acción, son las que más se necesitan al momento de revertir situaciones críticas como las que a diario se viven en los establecimientos carcelarios.

Los saludan atentamente.